



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 2436 22776 2017 0 1 (Multa empresa NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A.)

VISTO el Expediente N° 2436-22776/17, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A. (CUIT N° 30-50259056-8), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 114998) dedicado al rubro “industrias básicas de hierro o acero”, ubicado en avenida Ader N° 3707 de la localidad de Villa Adelina, partido de Vicente López, y

CONSIDERANDO:

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 25 de abril de 2017 y labró el Acta de Inspección Serie C N° 1074 (fojas 2/6), la cual fue firmada al pie por el señor Iván ROHR (DNI N° 26.248.065), en su carácter de responsable de higiene y seguridad de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que, tal como consta en el acta, presenta vuelcos discontinuos en infracción a la Resolución ADA N° 518/12;

Que a fojas 27 y vuelta luce la reseña post – inspección preparada por los funcionarios actuantes, detallando las irregularidades constatadas y la situación del establecimiento;

Que la firma exhibe Declaración Jurada del Banco Único de Datos de Usuarios de los Recursos Hídricos (B.U.D.U.R.H.) bajo expediente N° 2436-7323/14 con última renovación de fecha 13 de septiembre de 2016;

Que, en virtud de lo solicitado en el expediente N° 2436-7323/14 alcance 3 por el que tramita el permiso de vuelco, se solicita al personal de la empresa la factibilidad de vuelco a colector cloacal de AySA, quien manifiesta tenerlo en trámite (foja 14);

Que se constató que las unidades de tratamiento construidas coinciden con las presentadas por expediente el referido N° 2436-7323/14 alcance 3;

Que, al momento de la inspección, personal de la empresa manifestó que debido a la baja cantidad de producción que están atravesando no se estaban generando efluentes líquidos industriales de forma constante, por lo que la empresa vierte sus efluentes líquidos de tipo industrial al exterior cada quince (15) días aproximadamente, motivo por el cual se le informo que se encuentra en infracción a la Resolución ADA N°

518/12 (vuelcos discontinuos) encontrándose en la obligación de adecuarse a la misma;

Que no se extrajeron muestras del efluente industrial ya que no existía nivel en la cámara de toma de muestras y aforo (CTM y A);

Que el cuerpo receptor es la colectora cloacal de AySA;

Que el abastecimiento de agua es mediante conexión de red pública (AySA);

Que la firma genera barros en las unidades de tratamiento, los cuales son retirados y traídos por terceros autorizados: TRADEC S.R.L.;

Que la firma clasifica en segunda categoría por OPDS;

Que con fecha 28 de abril de 2017 el apoderado de la inspeccionada presenta descargo al acta labrada (fojas 28/35) aclarando que si bien los vuelcos de la empresa no son continuos, tampoco se ajustan a las previsiones de la Resolución ADA N° 518/12, resultando impracticable debido a que la firma se dedica a la producción de bombas y sus repuestos;

Que las piezas que forman parte de las bombas son lavadas con hidrolavadora en forma previa al montaje, generando por lo tanto efluentes líquidos, normalmente las actividades de lavado se realizan a diario, en un horario que no se puede precisar con 72 horas de anticipación;

Que en la actualidad el nivel de producción está a niveles muy bajos, debido a una baja importante de la demanda y temporalmente se está volcando una o a lo sumo dos veces por semana, puede ocurrir que ante una inspección para toma de muestras no se este lavando y en consecuencia no hay vuelco, pero también es claro que esta situación no puede ser preavisada y menos aún con 72 horas hábiles de anticipación;

Que, por lo expuesto, espera ser eximido del cumplimiento de la Resolución ADA N° 518/12, manifestando voluntad de cooperación, entendiendo que no es válida jurídicamente una exigencia cuando es de imposible cumplimiento, proponiendo acordar una metodología por la cual se pueda dar preaviso de algunos de los vuelcos de efluentes líquidos, solicitando la desestimación de la infracción imputada por improcedente;

Que, con lo actuado, la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente (fojas 36/37) informa que la firma se encuentra en la obligación de adecuarse a lo dictaminado por la Resolución ADA N° 518/12 tal como lo exige el artículo 1°: *“Todos aquellos establecimientos radicados en la Provincia de Buenos Aires que realicen vuelco discontinuo de sus efluentes líquidos quedan obligados a informar a la AUTORIDAD DEL AGUA el día y la hora en la que se encuentra prevista la realización de cada vuelco, con una anticipación de por lo menos SETENTA Y DOS (72) horas hábiles previas a su inicio”,* asimismo el artículo 2° establece que: *“Transcurridos SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los titulares de los establecimientos obligados deberán remitir en el plazo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, la información solicitada en el Anexo I que forma parte de la misma, a la casilla de correo vuelcosdiscontinuos@ada.gba.gov.ar. El Formulario deberá ser impreso, incorporando los datos solicitados y deberá ser suscripto por el titular del establecimiento y/o representante legal o por un profesional con incumbencias en la materia. Dicha nota tendrá carácter de Declaración Jurada, siendo el firmante responsable de la veracidad de la información denunciada. El formulario deberá ser archivado en el establecimiento y estar a disposición del ADA cuando le sea requerido. Asimismo, en los establecimientos cuyos niveles de riesgo sean 3 y 4, deberán adjuntar protocolo de análisis y cadena de custodia de la calidad del líquido a evacuar”* motivo por el cual considera procedente imputar la infracción a la citada resolución;

Que no se registran antecedentes de inspecciones y/o sanciones aplicadas recientemente a la firma;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “industrias básicas de hierro o acero”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo medio o categoría dos (2) y clasifica en segunda categoría por Ley N° 11459 de Establecimientos Industriales;

Que el Departamento Inspección y Control del Recurso (fojas 38) sugiere la aplicación de una multa, por no

ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción a la Resolución ADA N° 518/12, ponderando el monto en la suma de pesos treinta mil seiscientos noventa y seis con treinta y ocho centavos (\$30.696,38), criterio compartido por la Dirección de Planificación, Control y Preservación de los Recursos Hídricos;

Que a fojas 39 interviene el Departamento de Asuntos Legales solicitando a la Dirección de Planificación, Control y Preservación de los Recursos Hídricos se expida sobre si la baja temporal de producción, que aduce la administrada en el descargo, encuadra en la figura de vuelco discontinuo conforme lo establece la Resolución ADA N° 518/12;

Que a fojas 41 y vuelta el Departamento Inspección y Control de los Recursos informa que la empresa reconoce en su descargo que sus vuelcos no son continuos, por lo que confirma en todos los términos la infracción imputada a la firma a fojas 38;

Que, atento a la intervención de las áreas mencionadas y el debido proceso adjetivo, el Departamento de Asuntos Legales estima pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa, por haberse verificado la infracción descrita, sin emitir opinión acerca del quantum de la misma, por ser materia ajena a su competencia (foja 43 y vta), criterio compartido por la Dirección Legal y Económica (foja 44);

Que, conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, se brindó intervención a Asesoría General de Gobierno, quien se expide mediante Dictamen N° 184/2019, entendiendo que nada obsta a que se dicte el acto administrativo propiciado (foja 46 y vta);

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A. (CUIT N° 30-50259056-8), en su carácter de operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 114998) dedicado al rubro "industrias básicas de hierro o acero", una multa de pesos treinta mil seiscientos noventa y seis con treinta y ocho centavos (\$30.696,38), por infracción a la Resolución ADA N° 518/12, ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal

imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

ARTICULO 6°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12.257.

ARTICULO 7°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.